Preparación para su Audiencia de Apelación

Información Importante para su Audiencia de Apelación

Esta página proporciona a los reclamantes y empleadores información importante sobre la audiencia de apelación y la decisión del árbitro administrativo/Referee

Por favor, lea toda la información con atención.

¿Qué es una audiencia de apelación de beneficios?

Una audiencia de apelación es un proceso de determinación de hechos cuyo fin es decidir si una persona es elegible para recibir beneficios del seguro de desempleo. La audiencia es su oportunidad, como reclamante o empleador, de presentar su caso ante un juez administrativo de IDES, denominado Arbitro. El árbitro, quien es abogado, determinará si corresponde pagar los beneficios del seguro de desempleo.

Esta página contiene únicamente información general. Las audiencias se rigen por la Ley de Seguro de Desempleo de Illinois (Illinois Unemployment Insurance Act), 820 ILCS 405/100 y siguientes, y por las Normas sobre Beneficios, Sección 2720 del Código Administrativo de Illinois. Consulte dichas leyes y normas para conocer la redacción exacta de la legislación.

¿Por qué es importante la audiencia para mí?

Independientemente de si la audiencia fue solicitada por el reclamante o el empleador, usted debe participar si desea que su información sea considerada.

Si usted es la parte apelante (quien presentó la apelación) y no participa, su apelación será descartada.

Si usted es la parte recurrida (es decir, quien responde a la apelación de la otra parte), la falta de participación podría dar lugar a una decisión favorable a la otra parte.

Si usted es el reclamante y pierde, deberá devolver cualquier beneficio que haya recibido. El importe de las prestaciones pagadas en exceso se deducirá de futuras prestaciones a las que tenga derecho y también podrá recuperarse por otros medios, incluida la retención de devoluciones de impuestos.

Si usted es el empleador y pierde el caso, los beneficios pagados al reclamante podrían cargarse a su cuenta de seguro de desempleo y su tasa impositiva de seguro de desempleo puede aumentar.

¿Puede alguien ayudarme?

El proceso de audiencia está diseñado para que las partes puedan comparecer sin un representante. El árbitro está a cargo de dirigir una audiencia justa e imparcial, y es su responsabilidad proteger los derechos de todas las partes. No obstante, usted tiene derecho a contar con un representante de su elección para que le asista durante la audiencia. Su representante puede ser un abogado o cualquier otra persona que usted elija.

IMPORTANTE

IDES contrata a bufetes de abogados privados para ofrecer servicios legales gratuitos y limitados (consultas y/o representación en audiencias administrativas de IDES) a los reclamantes y pequeños empleadores que son elegibles para recibir este servicio. Se trata de bufetes independientes que no forman parte de IDES. La representación en su audiencia no es automática; los abogados pueden rechazar el caso basándose en diversos factores, incluidos los hechos particulares de su caso.

Para acceder al programa de servicios legales, llame a la línea gratuita (844) 562-7448 (disponible para llamadas desde fuera del estado y compatible con TTY) o visite Workforce Law Partners en: https://www.fishlawfirm.com/ides-help/.

Nota: Se considera pequeño empleador a aquel que haya reportado salarios pagados a menos de veinte personas —ya sea a tiempo parcial o completo— en dos de los cuatro trimestres anteriores a aquel en que se presenta la solicitud de asistencia legal. Si le interesa este servicio legal, llame al número correspondiente inmediatamente después de recibir una resolución desfavorable o una notificación de apelación. Cualquier demora en la llamada podría impedirle obtener este servicio. El horario de atención habitual es de lunes a viernes, de 8:30 a. m. a 5:00 p. m.

¿Como sabré cuando está programada mi audiencia?

Recibirá un aviso por correo aproximadamente diez días antes con la fecha y hora de la audiencia. Por favor, consulte dicha notificación para obtener instrucciones específicas e información de contacto.

Todas las audiencias de apelación están programadas para realizarse por teléfono. No se concederá una audiencia en persona a menos que una de las partes demuestre una causa justificada conforme a la Ley. El árbitro le llamará al número de teléfono que aparece en la notificación. Este es el número más reciente que tenemos registrado. **Si ha cambiado su número de teléfono o desea que le llamen a otro número, debe comunicarse con el árbitro a través de la dirección de correo electrónico que figura en la Notificación de Audiencia. No llame a su oficina local.**

Es importante que esté disponible en la fecha y hora indicadas en la notificación. El árbitro intentará comunicarse con usted a la hora prevista o lo antes posible después de dicha hora. Las audiencias se programan en intervalos de treinta minutos. Le rogamos paciencia en caso de que la audiencia anterior a la suya se prolongue más de

lo previsto. Para evitar que se descarte su apelación, permanezca disponible para atender la llamada del árbitro durante al menos una (1) hora a partir de la hora programada para la audiencia.

Si no tenemos su número de teléfono en nuestros registros, debe facilitarnos un número donde podamos localizarle. Comuníquese de inmediato con el árbitro, tal como se indica en la notificación. Si no nos provee un número para la audiencia, se considerará que no ha comparecido y su apelación podría ser descartada, o bien podría emitirse una decisión a favor de la otra parte.

¿Qué es una audiencia telefónica?

En una audiencia telefónica, las partes participan mediante una llamada en conferencia. Esta modalidad permite que todos los participantes escuchen todo lo que se dice durante la audiencia. Si tiene testigos, se les puede llamar al número de teléfono que les resulte más conveniente, aunque sea distinto al suyo. El árbitro puede incorporar a los testigos a la llamada en conferencia para recibir su testimonio. Comuníquese con el árbitro de inmediato, tal como se indica en la notificación, para facilitar los nombres y números de teléfono de los testigos antes del día de la audiencia. Si no dispone de teléfono, puede utilizar uno en la oficina local. Para obtener ayuda, comuníquese con la oficina de apelaciones o con la oficina local más cercana.

Si su teléfono cuenta con una función de bloqueo de llamadas, deberá desactivarla antes de la audiencia. Si habitualmente es una recepcionista u otra persona quien contesta el teléfono, asegúrese de informarles que espera la llamada del árbitro. Si tiene contestador automático, asegúrese de contestar el teléfono cuando suene; si el árbitro escucha un mensaje grabado, podría asumir que usted no participará en la audiencia.

¿Puedo posponer mi audiencia?

La fecha o la hora de la audiencia no se modificarán salvo por "motivos excepcionales" que impidan a una de las partes o a un testigo necesario comparecer según lo programado. Los motivos excepcionales son circunstancias sustanciales y de peso que usted debe demostrar para obtener un aplazamiento. No se incluyen en esta categoría las exigencias habituales del trabajo o los asuntos personales. En la Sección 2720.240 de la Ley se especifica qué constituye una causa justificada para un aplazamiento. El árbitro (o su supervisor, en caso de ausencia) tiene la facultad de autorizar o denegar una solicitud de aplazamiento. Si necesita un aplazamiento, comuníquese de inmediato con la oficina de apelaciones. Debe demostrar una necesidad real de aplazamiento conforme a las normas y estar disponible dentro de los 7 días siguientes a la fecha de audiencia notificada. En su Notificación de Audiencia encontrará información sobre cómo comunicarse con el árbitro para solicitar un aplazamiento.

¿Qué pasa si no hablo inglés o necesito ayuda?

El Referee utilizará un servicio de interpretación.

Si usted o sus testigos no hablan inglés con fluidez, el árbitro se comunicará con un servicio de traducción en el momento de la audiencia. Si tiene problemas de audición y necesita que IDES le brinde asistencia especial, llame al número 800 que aparece en la primera página de este folleto. También puede enviar un correo electrónico al árbitro tan pronto como reciba su notificación de audiencia para realizar esta solicitud.

¿Qué sucederá durante la audiencia?

El árbitro iniciará la audiencia explicando el procedimiento, las cuestiones a tratar y el orden de las declaraciones. El árbitro tomará juramento o declaración solemne a las partes. El árbitro grabará la audiencia para conservar un registro de los testimonios. El árbitro es responsable de esclarecer todos los hechos pertinentes al asunto y formulará preguntas a cada parte y testigo por turno. No se permite ninguna otra grabación.

Una vez que el árbitro haya formulado sus preguntas, el representante de la parte o del testigo podrá interrogar a dicha persona, tras lo cual la parte contraria podrá realizar un contrainterrogatorio. Se seguirá el mismo procedimiento con cada persona que declare hasta que se haya escuchado a todas las partes.

Se concederá al reclamante y al empleador una última oportunidad para añadir cualquier testimonio o argumento adicional antes de finalizar la audiencia.

Las audiencias ante el árbitro son confidenciales. Por ley, el registro de la audiencia no puede utilizarse para ningún fin ajeno a la Ley de Seguro de Desempleo de Illinois (Illinois Unemployment Insurance Act).

Una audiencia ordenada beneficia a ambas partes. El árbitro no puede permitir interrupciones. Las partes que causen alteraciones podrán ser excluidas de la audiencia.

¿Puedo presentar documentos u otras pruebas?

Sí, pero deben enviarse al menos 24 horas antes al Referee y a todas las partes.

El árbitro aceptará pruebas documentales, tales como registro de tiempo, archivos o informes médicos. También se pueden utilizar otras pruebas, como fotografías o gráficas. Las decisiones del árbitro se basan únicamente en la preponderancia de pruebas legalmente admisibles. Todo documento presentado como prueba debe estar respaldado por el testimonio de una persona presente en la audiencia que tenga conocimiento directo del contenido de dicho documento. Por ejemplo, las declaraciones juradas de terceros o los resultados de pruebas, si no cuentan con alguien que pueda testificar sobre su significado o validez, no pueden prevalecer sobre el testimonio directo de la parte contraria. Asimismo, los registros comerciales deben estar respaldados por testimonios durante la audiencia.

Los documentos no respaldados por testimonios pueden considerarse rumores y, por tanto, no pueden servir de base para una decisión. Si el árbitro determina que algún elemento no es apropiado para ser admitido como prueba documental, emitirá una resolución en el acta denegando su admisión.

IMPORTANTE: Si usted tiene intención de utilizar pruebas documentales, debe entregarlas al árbitro al menos veinticuatro (24) horas antes de la audiencia; además, debe adjuntar una copia de la notificación o anotar el número de expediente que aparece en la parte superior de la notificación, en cada página enviada al árbitro.

También debe entregar copias a las demás partes involucradas antes de la fecha de la audiencia. Sus nombres y direcciones figuran en la Notificación de Audiencia.

Si no entrega copias de sus pruebas documentales a la otra parte antes de la audiencia, el árbitro podría decidir no tomarlas en cuenta.

Citaciones: Puede solicitar al árbitro que emita una citación para testigos o documentos pertinentes si la otra parte se niega a facilitarlos. El árbitro aprobará o denegará su solicitud de conformidad con las normas establecidas. Para solicitar una citación, debe ponerse en contacto con el árbitro de inmediato.

Se espera que cada parte tenga sus pruebas y testigos disponibles en el momento de la audiencia. Una vez concluida la audiencia, no se podrá añadir nada más al expediente. El árbitro no discutirá ningún caso ni antes ni después de la audiencia.

¿Cómo puedo presentar mejor mi caso?

- Antes de la audiencia, anote los puntos que desea tratar y prepare una lista de verificación con los hechos que considere importantes. Escriba las preguntas que quiera hacerle a su testigo o a la otra parte. Utilice esta lista para preparar su caso y asegurarse de no olvidar nada.
- Presente únicamente testigos que tengan conocimiento directo de los hechos de su caso. Si tiene testigos, asegúrese de que conozcan la fecha y la hora de la audiencia y de que estén disponibles para declarar.
- Dé su testimonio solo cuando sea su turno. No interrumpa a los demás. Tendrá la oportunidad de hablar y formular preguntas.
- Declare sobre lo que sabe; no especule. Si desconoce la respuesta a una pregunta, diga que no lo sabe en lugar de intentar adivinar.
- No repita lo que ya se ha dicho.
- Formule preguntas breves y concretas. Haga solo una pregunta a la vez.
- No discuta ni se enfade durante la audiencia.
- Evite que haya niños, empleados u otras personas ajenas a la audiencia presentes durante la misma; podrían distraerle y hacer que pase por alto algún punto importante.
- Si no está seguro de qué hacer durante la audiencia, pregúntele al árbitro.

¿Cuándo recibiré la decisión?

La decisión se enviará por correo lo antes posible después de la audiencia.

Los reclamantes deben seguir presentando sus certificaciones de reclamación habituales mientras esperan la audiencia y la decisión.

¿Qué pasa si no estoy de acuerdo con la decisión?

Puede presentar una apelación por escrito ante la Junta de Revisión (Board of Review) dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de envío por correo de la decisión del Árbitro. Debe indicar los motivos de su apelación e incluir el número de expediente de la decisión del Árbitro.

La apelación puede presentarse

- carga digital
- en la oficina local
- por fax al número (630) 645-3731.
- por correo a la siguiente dirección:

 Illinois Department of Employment Security
 C/O Board of Review
 115 South LaSalle Street, LL2
 Chicago, IL 60603

Puede solicitar una transcripción de la audiencia del Árbitro al presentar su apelación ante la Junta de Revisión. De lo contrario, los registros de las audiencias son confidenciales y no se proporcionan.

IDES es un empleador que ofrece igualdad de oportunidades y cumple con todas las leyes estatales y federales contra la discriminación en la administración de sus programas. Se ofrecen servicios y ayudas auxiliares a las personas con discapacidades que así lo soliciten. El oficial de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEO) de IDES es responsable del cumplimiento de estas normas y puede ser contactado llamando al (312) 793-9290 o al TTY (888) 340-1007.

La administración de los programas y servicios aquí descritos está financiada en su totalidad por una o más subvenciones del gobierno federal.

Impreso por autorización del Estado de Illinois 9/2026